

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días menos los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en su Administracion, calle de la Union, núm. 1, bajo, á 11 pesetas 25 céntimos por trimestre en esta capital, 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos, pagado por adelantado.—Los edictos y anuncios sujetos al pago se insertan á 25 céntimos línea, y su importe debe abonarse antes de la publicacion al Administrador de este periódico.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 281.

Circular.

Administracion.—Arbitrios.

Habiendo acudido varias municipalidades en solicitud de que se les permita terminar el presente ejercicio económico por los medios antes acordados, realizando las cuotas señaladas en los repartos vecinales aunque excedan del 25 por 100 de las de contribuciones, y no estando en las facultades de este Gobierno acceder á lo solicitado, ni siendo posible hacerlo presente á la Superioridad que repetidamente tiene mandado lo contrario; en resolucion á dichas solicitudes, prevengo á los Ayuntamientos que las han incoado que no puede atenderse su pretension y con este motivo reitero á todos mi circular de 3 del corriente publicada en el *Boletín* del 5, la cual bien entendida en algunos pueblos ha puesto ya término á las vacilaciones y dudas de sus municipalidades y les ha procurado recursos acomodados á lo dispuesto limitando el reparto cuando recaer solo sobre la propiedad al 25 por 100 prevenido; por lo cual considero conveniente su reproduccion en este periódico oficial y animado en el buen resultado obtenido, recomiendo nuevamente su cumplimiento con el mayor interés.

Tarragona 11 de Febrero de 1871.—Juan Manuel Martínez.

Circular que se cita.

Administracion.—Arbitrios.

«Este Gobierno de provincia anticipándose, en cuanto se alcanza, á las dificultades que en algunos pueblos se puedan presentar para el cumplimiento de las instrucciones relativas á arbitrios municipales que dictó el Ministerio de Hacienda en 16 de Enero anterior y se publicaron en el *Boletín oficial* de 26 del mismo mes, y atendiendo especialmente á los pueblos pequeños que por su reducido presupuesto no pueden costear Secretarios tan ilustrados y prácticos que sepan explicar y hacer aplicacion de las instrucciones citadas, ha considerado conveniente comunicar las siguientes prevenciones, las cuales, si no son aplicables todas á todos los pueblos, lo son muchas y con dificultad habrá una que no sea de inmediata aplicacion en alguno.

Muchas localidades satisfacen la contribucion de consumos, cuando la cobraba el Estado, por medio de reparto, no obstante que la misma instruccion de consumos señalaba este medio como último extremo y recomendaba y anteponia por el orden que se enumeran los encabezamientos parciales, los arriendos y la Administracion municipal.

Este hábito inveterado del que no se sabia y cuesta trabajo salir, por la fuerza de la costumbre, motivó y motivó que todos los gastos, aun los que tienen un objeto determinado para servicios que no son comunes á todos los vecinos sino á varios de ellos, se envuelvan en los repartos y pesen como exaccion general, cuando no deben serlo sino para los interesados, y constituyen un gasto remunerativo, que por consecuencia, y aun sin ella, debe ser objeto de arbitrios especiales.

Los sueldos de los guardas de término que pesan sobre el reparto, como exaccion general, no deben ser incluidos en él, pues el servicio de estos en la conservacion de los productos y la integridad de las cosechas resarce, con ventaja, únicamente á los interesados de un gasto que no es en tal concepto gravámen y que no debe ser comun. Por eso la ley le señala un especial ar-

bitrio con la determinacion de *guardia rural* y repartido separadamente entre los interesados, en proporcion á sus terrenos que se vigilan, será un gasto hecho en sociedad, de la que es administrador el Ayuntamiento, semejante á los de más ó ménos importancia que tienen otros propietarios asociados entre sí para sostener guardas jurados y guardas particulares, cuyo objeto aunque mas especial es el mismo y sin embargo no acrece con los sueldos el reparto municipal.

La falta de demostracion de los fundamentos de las cuotas en los repartos generales motiva tambien que muchos contribuyentes expongan que se les grava en el ciento por ciento sobre la contribucion que satisfacen, cuando en algunos casos podria demostrarse que, dentro de la mente y la letra de la ley y lo prevenido por la superioridad, no se les fija por lo que se refiere á la propiedad mas del 25 por 100, pues el 75 por 100 restante puede resultar justificado por bienes, rentas ó capitales que no tienen relacion con la propiedad territorial y sin embargo existen y constituyen mucho mayor haber que lo que significa la tierra que poseen.

Suponiendo que, arbitrado aquello y tenido en cuenta esto para conservar las cuotas de los que se hallen en tal caso y exponerlo oportunamente si los interesados reclamasen ante la Diputacion provincial, todavia quedase el reparto gravando á la propiedad en mas del 25 por 100, todavia quedan tambien nuevos recursos que deben utilizarse en los pueblos en que excedan las cuotas de dicho tipo sobre el de la contribucion ahora, y para el próximo ejercicio en todos, pues urge aliviar muy en breve la propiedad, ya muy gravada por el Tesoro, en cuanto los demás medios permitan.

Es evidente que en todos los pueblos se consumen artículos determinados de comer, beber y arder que significan poco en una persona y en un día, pero que representan algo en un año y en todo un vecindario, por insignificante que sea; los pueblos que siempre han pagado los consumos por medio del reparto no saben dar forma y hacer práctica esta exaccion de otra manera: donde hay consumo de carnes el

procedimiento por este concepto es sencillísimo, pues como se ha de hacer el surtido ó por el cortador ó por la matanza, con asignar y exigir por cabeza el 5, el 10, el 15, ó el 20 por 100 del valor de la res, al venderse, en el precio deja sentir el aumento por donde vienen indirectamente á pagar los consumidores, como resulta directamente en el otro caso.

Donde no hay carnes puede haber vino, y suponiendo que no haya taberna, á la que pudiera exigirse el consumo que ocasionara, todo el pueblo sabe qué cosechero vende al año una pipa y cuál vende dos ó más: con señalar á la pipa de vino un derecho que represente el 5, el 10, el 15 ó el 20 por 100 de su valor, que así tambien lo autoriza la ley, y con exigirlo á los cosecheros que utilizan este recurso, puede, como por medio de las carnes, obtenerse una cantidad de alguna importancia, que alivie igualmente el reparto.

Donde no haya consumo de carnes ni de vino le habrá de otras especies que puedan producir del mismo modo sufriendo el impuesto en la fuente del consumo, que es el cosechero, el tratante el espendedor, cuando venden para la localidad, y si el consumo es poco y el vecindario pobre, estas circunstancias tendrán que estar en relacion con una reducida cifra por presupuesto municipal.

Todas estas prevenciones se refieren á los pueblos pequeños, pues donde hay cafés, posadas, botillerías &c., ya es sabido que debe exigirse tambien arbitrio sobre estos establecimientos y la importancia del consumo crece, la facilidad de cobrar es mayor y en ningun caso deben menospreciarse como sucede en general los arbitrios, por nuevos, para ir al reparto que es lo más derecho, pues siendo así pesan sobre los propietarios más masa de gastos que la que corresponde, y la razon, que es la fuerza más grande, aconseja que á los gastos de todos contribuyan todos los que deben, que son todos los que pueden.

En las relaciones que obran en este Gobierno de personas que figuran en el censo electoral y no en el reparto aparecen bastantes que disfrutan

INCLUIDOS.

NOMBRES.	Cupo para el Tesoro. — Pesetas.	Pueblo donde contribuyen.
D. Luis de Magriñá.....	2.368	Falsét y otros pueblos.
D. Rafael Cañellas y Gallisá.....	1.470	Tarragona y otros pueblos.

EXCLUIDOS.

D. Antonio Marimon y Poblet.....	924	Torroja.
D. Ramon Sagarra.....	917	Valls.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL.

INCLUIDO.

D. Rafael Cañellas y Gallisá.....	1.413	Tarragona.
-----------------------------------	-------	------------

EXCLUIDO.

D. Juan Grau y Ferré.....	625	Réus.
---------------------------	-----	-------

Como en la lista de la contribucion industrial figuran los cinco últimos con igual cuota de los cuales debió eliminarse uno, se procedió al sorteo por este cuerpo provincial, habiendo correspondido salir al citado D. Juan Grau y Ferré.

Tambien acordó acceder á la reclamacion de D. Plácido María de Montoliu para que se continúe en la lista con la cuota de 2.809 pesetas por

haber justificado satisfacer al Tesoro además de esta capital en otros varios pueblos de la provincia.

Lo que esta Diputacion ha acordado insertar en el *Boletín oficial* en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 2.º del precitado Real decreto de 18 de Enero último.

Tarragona 9 de Febrero de 1871.—El Vicepresidente, Pedro Massiá.—P. A. de S. E.—El Secretario, Tomás Larráz.

Extracto oficial de la sesion celebrada por la Excm. Diputacion el 19 de Enero de 1871.

Abierta á las once de su mañana, concurriendo los Sres. Martí, Carbó, Calaf, Brufau, Pellicer y Alberich.—El Sr. Vicepresidente, escusó su asistencia por hallarse enfermo.—Leida el acta anterior, fue aprobada.

Se recibió con agrado un ejemplar del discurso inaugural pronunciado en la Universidad libre de Murcia, y remitido por aquella Diputacion.

Se dió cuenta de una orden de S. A. el Regente del Reino nombrando Inspector de primera enseñanza en esta provincia, á D. Remigio María Moles.

Tambien se dá, de una comunicacion pasada por el Rector de la Universidad de Barcelona, manifestando que no puede coartarse la libertad de enseñanza mientras esta sufra perjuicio; la Diputacion queda enterada.

Se remiten al Sr. Gobernador los expedientes de subastas para el aprovechamiento de pastos y leñas comunales en Prat de Compte y Mas de Barberáns, que han ofrecido un resultado negativo.

Atendidas las razones expuestas por el Alcalde de Montreal, se releva á aquel Ayuntamiento de la multa de 50 pesetas que le fué impuesta por acuerdo de 20 de Octubre próximo pasado.

Queda enterada la Diputacion de haber sido nombrado Secretario del Ayuntamiento de Vallvert, D. Jaime Puigbonet y Corbella.

Se pasa á informe de la Junta provincial de primera enseñanza, una instancia de D.ª Clotilde Sanchez, Directora de la escuela normal, pidiendo un aumento de sueldo.

No habiendo justificado en forma legal D. José Ciurana, Alcalde de Dos-

aiguas, su baja en este padron de vecinos, pidanse informes sobre el particular al Ayuntamiento y prevengasele vuelva al desempeño de su cargo interin es relevado por la Superioridad.

Se admite la dimision presentada por D. Andrés Ordeitg, Concejal del Municipio de esta ciudad, por haber trasladado su domicilio á Vilaseca.

Se acuerda suspender toda resolucion sobre la subvencion que solicita el Ayuntamiento de Tortosa con motivo de la inundacion causada por las avenidas del rio Ebro, hasta que se reciba el oportuno y ofrecido expediente justificativo.

Que se pidan antecedentes para resolver la cuestion suscitada con motivo del registro de la mina Marruca en el término de Bellmunt.

Que se apruebe la distribucion de fondos para satisfacer las obligaciones provinciales durante el presente mes, cuyo total importe asciende á 59.297 pesetas 65 céntimos.

Que igualmente se aprueben las relaciones de indemnizaciones devengadas por los empleados de caminos durante el mes de Diciembre próximo pasado.

Que se remitan al Alcalde de Montroig, los pliegos de reparos ofrecidos á las cuentas municipales de 1863-64 los cuales deberán ser contestados en el término de quince dias.

Que se prevenga al Alcalde de Mora la Nueva, conteste en el término de cuatro dias las observaciones que se le dirigieron sobre las cuentas de 1866 á 68, bajo la multa de 50 pesetas.

Que se remitan al Tribunal de cuentas del Reino, las municipales de Valls, año económico de 1867-68.

Que deben ser aprobados los proyectos ya reformados de los trozos 2.º, 3.º y 4.º del camino vecinal de Valls

sueldos, profesiones lucrativas ó simplemente jornales, las que deben ser comprendidas en los repartos, sin exceptuar los braceros, á los cuales asignada una cuota, por ejemplo, de 48 rs., que es un real por semana, si llegan á ciento, y en algun pueblo llegan, significarian al año 576 rs. que puede ser la décima parte del presupuesto, y la ley dispone que paguen y deben pagar, porque esta pequeñez despreciada, tal arbitrio dejado por insignificante, y tal impuesto abandonado por razon análoga, forman entre tantas pequeñeces una suma cuantiosa.

Tarragona 3 Febrero de 1871.—Juan Manuel Martinez.

Núm. 282.

Secretaria.—Negociado 1.º.—Orden público.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de dos sugetos cuyos nombres y demás circunstancias se ignoran, constanding únicamente las señas que á continuacion se expresan; y habidos que sean, los pondrán á disposicion de este Gobierno ó del Juez de primera instancia de Réus.

Tarragona 10 de Febrero de 1871.—Juan Manuel Martinez.

Señas.

Uno de ellos habla castellano, pequeño el uno, y de estatura regular el otro, de treinta y ocho á cuarenta años este, y de treinta el primero. El mas bajo usa pantalon de terciopelo oscuro con muestras pequeñas, con zapatos, calcetines, chaqueta y gorra negros, y tapa-bocas. El mayor manta azul á cuadros blancos y franjas, muy usada, gorra morada de las que usan los labradores tambien usada, marinera de cuadros, de un color bajo, sujeta por los pantalones; chaleco que se ignora el color, pantalones de terciopelo con rayas, calcetines negros y alpargatas usadas.

Núm. 283.

DIPUTACION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

Examinadas por esta Diputacion las tres reclamaciones documentadas que se han presentado á tenor de lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 18 de Enero último, para la inclusion en la lista de los cincuenta mayores contribuyentes por la contribucion territorial y veinte por la de subsidio industrial y de comercio á que se refiere el art. 3.º de la Ley electoral y 1.º adicional de la misma, y hallándolas debidamente justificadas con los recibos talonarios que acompañan del cupo que satisfacen al Tesoro por las fincas que poseen en diferentes pueblos de la provincia, en sesion de 8 del actual acordó la inclusion y exclusion de los reclamantes en la forma siguiente:

á Solivella, y del Plá de Cabra á Pont de Armentera, presentados por Don Manuel Salavera á quien se abone la cantidad que le corresponde percibir previa liquidacion.

Vistos, el expediente de su referencia y méritos que el mismo arroja, se acuerda oficiar al Excmo. Sr. Gobernador civil para que prevenga al Alcalde de Arbós, proceda á la destruccion de las obras llevadas á cabo por la Junta de acueducto de Villanueva y Geltrú nominada del Príncipe Alfonso, á la distancia de 100 metros de la riera que atraviesa aquel término municipal, dándose conocimiento á la expresada Junta por conducto del Gobierno civil de Barcelona, así como tambien al Ayuntamiento de Villanueva, previniendo á aquella se abstenga de continuar los trabajos de construccion de minado y demás á la distancia expresada, de conformidad á lo dispuesto en la ley de aguas y sin perjuicio de utilizar el derecho que en contrario pudiera asistirle.

Expídase la certificacion que pide el Juez de primera instancia de Falset, y le interesa en los autos que sobre rendicion de cuentas y pago de cantidades se siguen en aquel Tribunal á instancia de D. José Pi y Rull, contra Juan y José Pallejá y otros.

Se aprueban las modificaciones instruidas en el proyecto de camino vecinal de Tarragona á Vilarrodona, y anúnciese la subasta de las obras para el dia 1.º de Marzo.

Anúnciese tambien la del camino vecinal de Sta. Coloma al confin de la provincia para el dia 2 del propio mes.

La Diputacion acuerda se impriman 1.500 ejemplares de la oracion fúnebre pronunciada en las exéquias por el General Prim, por el Dr. D. José María de Barberá.

Se ratifica lo dispuesto por el señor Vicepresidente, para que dichas honras tengan lugar en la parroquial castrense de San Agustin por haber manifestado el cura párroco de San Francisco, que en esta iglesia no puede pronunciarse panegírico segun acuerdo de sus superiores.

Y no habiendo mas asuntos de que tratar, se levantó la sesion á la una y media de la tarde.

Tarragona 25 de Enero de 1871.—Tomás Larráz, Secretario.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

(Gaceta del 9 de Febrero.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

DECRETO.

Tomando en consideracion las razones de conveniencia y equidad que Me ha expuesto el Ministro de Hacienda, y afectado Mi real ánimo por las calamidades que el desbordamiento de los rios y recios temporales han ocasionado recientemente á crecido número de pueblos, siendo causa además de que algunos no hayan podido materialmente cumplir lo prevenido respecto á justificar la propiedad de los terrenos comunes y de Propios, cuya excepcion tenian solicitado, así como á practicar

las operaciones de su medicion, clasificacion y deslinde; de conformidad con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo 1.º Los plazos concedidos á los pueblos por el decreto del Regente del Reino, su fecha 30 de Noviembre último, se prorogan por otros 30 dias más, que empezarán á contarse desde la publicacion del presente en la Gaceta del Gobierno.

Art. 2.º Los Jefes de las Administraciones económicas de las provincias lo harán insertar inmediatamente en los Boletines oficiales para que, llegando á noticia de los pueblos, puedan utilizar los nuevos plazos.

Art. 3.º Se entienden asimismo prorogados los términos que para la ejecucion del anterior decreto se consignaron en la orden circular de 9 de Diciembre.

Dado en Palacio á ocho de Febrero de mil ochocientos setenta y uno.— AMADEO.—El Ministro de Hacienda, Segismundo Moret y Prendergast.

(Gaceta del 17 de Enero)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

EXPOSICION.

SEÑOR: El producto de las limosnas de Cruzada ingresa ó debe ingresar íntegramente en el Tesoro, y forma parte del presupuesto general del Estado para destinarse con preferencia á las atenciones del culto, haciéndose efectivo por las Autoridades económicas de las provincias; pero la situacion aflictiva de la Hacienda ha impedido, no sólo en las circunstancias anormales por que la Nacion acaba de pasar, sino en épocas anteriores, que este producto se haya dedicado al objeto para que debe estar exclusivamente destinado. El Rdo. Obispo de Orihuela primero, y despues algunos otros Prelados, han reclamado en términos convenientes que dichas limosnas se apliquen desde luego al culto parroquial y catedral; y el Ministro que suscribe no puede ménos de reconocer la justicia de esta reclamacion, y la necesidad de que las iglesias no carezcan por más tiempo de los medios indispensables al culto, resintiéndose del debido cuidado tan importante ramo de la Administracion pública. Si las dificultades económicas con que han luchado los Gobiernos anteriores, por causas de todos bien conocidos, no les han permitido atender con exacta puntualidad á las dotaciones del personal eclesiástico, el cual se propone satisfacer aquellas que no puedan encontrar obstáculo, conforme á las leyes vigentes. Pero desde luego, y para empezar á poner en planta respecto al culto su sistema general relativo al presupuesto del clero, cree conveniente que el producto de Cruzada, sin dejar de computarse como parte del presupuesto eclesiástico, se aplique directamente por los Administradores diocesanos al culto parroquial, catedral y colegial; y á tan importante objeto se dirige el decreto que tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M., de acuerdo

en todo con el Ministro de Hacienda, y conforme á lo concordado con la Santa Sede y á las disposiciones posteriores vigentes.

Madrid 14 de Enero de 1871.—El Ministro de Gracia y Justicia, Augusto Ulloa.

DECRETO.

En vista de lo que Me ha expuesto el Ministro de Gracia y Justicia,

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo 1.º Desde 1.º de Enero del corriente año el producto de limosnas de Cruzada se aplicará íntegramente á las atenciones del culto parroquial de las respectivas diócesis, despues de satisfechas las cargas que afectan á este fondo por acuerdos entre las dos potestades, y que ascienden á 198.515 pesetas, que se percibirán por el Tesoro.

Art. 2.º Los Administradores diocesanos, bajo la inspeccion inmediata del Prelado, satisfarán directamente por trimestres vencidos las cantidades asignadas para culto á cada parroquia de la diócesis, rindiendo al centro directivo de este Ministerio sus cuentas en la forma acostumbrada.

Art. 3.º Si resultare sobrante despues de satisfechas las atenciones del culto parroquial, conforme al presupuesto aprobado de cada iglesia, se aplicará á satisfacer el culto catedral y colegial.

Art. 4.º Cuando el producto no fuese bastante para satisfacer íntegramente todas las asignaciones del culto parroquial, los Administradores diocesanos harán la distribucion de lo recaudado entre todas las iglesias parroquiales con la más estricta igualdad relativa, conforme á sus respectivos presupuestos de culto, satisfaciendo el Tesoro lo que faltase á cubrirlo.

Art. 5.º En atencion á las circunstancias especiales de la diócesis de Vitoria, el producto de las limosnas de Cruzada en su territorio seguirá ingresando íntegramente y como hasta aquí en el presupuesto general del Estado.

Art. 6.º El centro directivo correspondiente circulará á todas las diócesis las reglas oportunas para la ejecucion del presente decreto.

Dado en Palacio á diez y seis de Enero de mil ochocientos setenta y uno.— AMADEO.—El Ministro de Gracia y Justicia, Augusto Ulloa.

En vista de las calificaciones favorables hechas por la Junta creada segun el decreto de 6 de Octubre próximo pasado, acerca de las condiciones que concurren en los Jueces de primera instancia de término, cuyos expedientes han sido examinados para gozar de las garantías que establece la ley provisional sobre organizacion del poder judicial; á propuesta del Ministro de Gracia y Justicia y de acuerdo con el Consejo de Ministros.

Vengo en declarar, inamovibles, confirmando en los cargos que respectivamente desempeñan, á los Jueces D. Diego Montero de Espinosa, de Ciudad-Real; D. Hldefonso Ruiz Tapiador, de Talavera de la Reina; Don

Vicente Rosell, del distrito de San Beltran de Barcelona; D. Servando Fernandez Victorio, del de San Pedro de la misma ciudad; D. José Montaldo y Reyes, de Cuenca; D. Juan Manuel Romero, de Alcalá de Henares; D. Tomás Jordan y Muñoz, de Tarragona; D. Jaime Maya y Torrente, de Vitoria; D. Serafin Rubio y Cuenta, de Santander, y D. Juan Urbano Martinez y Cellerá, de Cartagena.

Dado en Palacio á seis de Enero de mil ochocientos setenta y uno.— AMADEO.—El Ministro de Gracia y Justicia, Agustin Ulloa.

(Gaceta del 19 de Enero.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

En vista del atraso en que se halla la fabricacion de moneda de bronce del sistema establecido por decreto del Gobierno Provisional de 19 de Octubre

de 1868, efecto de la paralización ocasionada en los trabajos de la Casa de Moneda de Barcelona por la epidemia que ha reinado en aquella capital; y con objeto de evitar dificultades en la contratacion general del Reino, de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Hacienda de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Hasta 1.º de Enero de 1872 no será obligatorio entre los particulares expresar en pesetas y céntimos de peseta los valores objeto de las transacciones.

Art. 2.º De este decreto se dará oportunamente cuenta á las Cortes para su aprobacion.

Dado en Palacio á diez y siete de Enero de mil ochocientos setenta y uno.— AMADEO.—El Ministro de Hacienda, Segismundo Moret y Prendergast.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 284.

Memoria explicativa de las diferencias que existen entre los presupuestos de gastos y de ingresos de 1869-70 y 1870-71, que forma la comision del Ayuntamiento de BISBAL DE FALSÉT encargada del proyecto de presupuesto del próximo ejercicio.

PRESUPUESTO DE GASTOS.

Table with columns: SERVICIOS, Presupuesto de 1869-70 (Pesetas), Presupuesto de 1870-71 (Pesetas), Diferencia de más (Pesetas), Diferencia de ménos (Pesetas). Rows include Gastos obligatorios del Ayuntamiento, Por dotacion del Secretario, Por material de oficina y correo, etc.

Resumen de (más... 752'17, ménos... 167'50)

Diferencia de mas en 1870-71; 584'67

PRESUPUESTO DE INGRESOS.

Table with columns: SERVICIOS, Presupuesto de 1869-70 (Pesetas), Presupuesto de 1870-71 (Pesetas), Diferencia de más (Pesetas), Diferencia de ménos (Pesetas). Rows include Por producto de los pesos y medidas, Por id. del estiercol del comun, etc.

Resumen de (más... 2.269'50, ménos... 1.573'94)

Diferencia de más en 1870-71. 695'56

Demostracion que se acompaña á la memoria del proyecto de presupuesto de 1870-71.

Para el arbitrio de pesos y medidas, el cálculo descansa sobre el importe del arriendo. El del estiercol del comun, sobre el producto anual del mismo. El del repartimiento vecinal, sobre la riqueza imponible. Se ha prescindido de los arbitrios licitos no enumerados por ser inaplicables en esta localidad en razon de carecer de todos. Se ha elegido el repartimiento vecinal para cubrir el déficit por ser el medio preferente y recomendado como de más conveniencia despues de los anteriores. Bisbal de Falsét 20 de Junio de 1870.—El Alcalde, José Pradell.—El Regidor primero, Miguel Sas.—El Sindico, José Macip.—Por José Macip y Amorós Regidor tercero que no sabe de su orden, Miguel Aresté, Secretario.

CERTIFICO: Que segun consta en el libro de actas de este Ayuntamiento, nombrada la comision de su seno que debia redactar el proyecto de presupuestos de gastos e ingresos de 1870-71 le presentó concluido en primero de este mes y pasado oportunamente a la censura del Síndico y sometido despues a la aprobacion del Ayuntamiento, quedó expuesto al público en dicho dia hasta el dia de la fecha en que convocada la junta municipal compuesta del Ayuntamiento y asociados, se fijó definitivamente el mencionado presupuesto, todo conforme previene el capítulo 1.º del Reglamento de 20 de Abril último. De órden del Sr. Alcalde con su V.º B.º expido la presente para que sirva de justificante firmada por dos Concejales y dos Asociados.

Bisbal de Falsét 20 de Junio de 1870.—Miguel Aresté, Secretario.—Los Concejales, Miguel Sas.—José Macip.—Los asociados, José Sas.—Agustin Macip.—V.º B.º.—El Alcalde, José Pardell.

D. Miguel Aresté, Secretario del Ayuntamiento de la Bisbal de Falsét.

CERTIFICO: Que segun acuerdo de este Ayuntamiento y triple número de contribuyentes asociados: resultando que el presupuesto de gastos para 1870-71 ya aprobado por esta municipalidad y asociados contribuyentes importa con inclusion de Pesetas.

los gastos provinciales.....	2.536
y significando las rentas, bienes y derechos de este pueblo, segun demuestran el pormenor de ingresos la cantidad de.....	286

Resulta por cubrir la diferencia de... 2.250

que el Ayuntamiento y asociados acuerdan atender por medio de un repartimiento vecinal sobre la riqueza imponible que no comprende más que a los vecinos y hacendados forasteros con casa abierta.

Y para que conste y sirva de justificante de la eleccion de medios, acordado por esta corporacion y contribuyentes asociados, expido la presente de órden del Sr. Alcalde y con su V.º B.º y firma de dos Concejales y dos asociados en representacion de los demás.

Bisbal de Falsét 20 de Junio de 1870 —Miguel Aresté, Secretario.—Los Concejales, Miguel Sas.—José Macip.—Los asociados, José Sas.—Agustin Macip.—V.º B.º.—El Alcalde, José Pardell.

Y habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento y asociados causando efecto definitivo se publica en este periódico oficial en cumplimiento al principio 3.º del art. 99 de la Constitucion del Estado.

Tarragona 11 de Febrero de 1871.—Juan Manuel Martinez.

Núm. 285.

Memoria explicativa de las diferencias que existen entre los presupuestos de gastos y de ingresos de 1869-70 y los de 1870-71 que forma la comision del Ayuntamiento de BOTARELL encargada del proyecto de presupuestos del próximo ejercicio.

SERVICIOS.	PRESUPUESTO DE GASTOS.			
	Presupuesto de		Diferencia	
	1869-1870.	1870-1871.	de más.	de menos.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Gastos obligatorios del Ayuntamiento.				
Sueldos de los empleados y profesores facultativos titulares.....	825'00	825'00	"	"
Material de oficina, impresiones, cuentas, correos, etc.....	200'00	150'00	"	50'00
Conservacion de la Casa Ayuntamiento.....	50'00	25'00	"	25'00
Gastos que originan las quintas.....	25'00	25'00	"	"
Gastos menores del Ayuntamiento en los actos y festividades públicas.....	12'50	12'50	"	"
Para la formacion de repartos.....	150'00	"	"	150'00
Depositario al 15 por 100.....	45'00	57'50	12'50	"
Veredas extraordinarias y urgentes.....	10'00	10'00	"	"
Personal de instruccion primaria.....	850'00	850'00	"	"
Material de escuelas y reparacion de efectos de las mismas.....	150'00	200'00	50'00	"
Alquileres de los edificios que ocupan los profesores.....	100'00	100'00	"	"
Retribuciones a los maestros.....	90'00	175'00	85'00	"
Socorro y conduccion de pobres y transeuntes enfermos.....	12'50	12'50	"	"
Conservacion de caminos vecinales.....	100'00	"	"	100'00
Gastos de la cárcel del partido.....	75'00	75'00	"	"
Funciones de Iglesia.....	112'00	37'50	"	75'00
Gastos imprevistos.....	150'00	"	"	150'00
Contingente provincial.....	"	1.602'37	1.602'37	"
TOTALES.....	2.957'50	4.157'37	1.749'87	550'00

Resumen de { más... 1.749'87
 { menos... 550'00

Diferencia de más en 1870-71. 1.199'87

PRESUPUESTO DE INGRESOS.	PRESUPUESTO.			
	Presupuesto.		Diferencia.	
	1869-1870.	1870-1871.	de más.	de menos.
Producto del 40 por 100 de recargo á inmuebles.....	2.550'00	"	"	2.550'00
Idem del 28 por 100 á subsidio.....	32'50	"	"	32'00
Idem del 45 por 100 á consumos hoy impuesto personal.....	375'00	"	"	375'00
Idem del reparto vecinal.....	"	4.157'37	4.157'37	"
TOTALES.....	2.957'50	4.157'37	4.157'37	2.957'50

OBSERVACIONES RESPECTO Á LOS GASTOS.

- 1.ª Se aumentan por ser un gasto obligatorio.
- 2.ª Se bajan por calcular ser suficientes las presupuestadas.
- 3.ª Se bajan por haber bajado en igual cantidad la casa que habita la maestra.
- 4.ª Se bajan por economizar este gasto.
- 5.ª Se aumentan por haber aumentado en esta proporcion el total del presupuesto.
- 6.ª Se aumentan por no ser suficientes las del año anterior.
- 7.ª Se bajan por economizar este gasto.
- 8.ª Idem id. id. id.
- 9.ª Idem id. id. id.
10. Se aumentan por ser un gasto nuevo.

OBSERVACIONES RESPECTO Á LOS INGRESOS.

- 1.ª Son de menos las 2.550 pesetas por no haber en este año tales recargos.
- 2.ª Idem 32'50 id. id. id.
- 3.ª Idem 375'00 id. id. id.
- 4.ª Son de más las 4.157'50 id. por haberse autorizado en este año este nuevo reparto. Botarell 3 de Julio de 1870.—El Secretario, José María Xanxo.—V.º B.º.—El Alcalde, José Vidal.

Y habiendo sido aprobado por la Junta municipal, causando efecto definitivo se publica en este periódico oficial en cumplimiento al principio 3.º del art. 99 de la Constitucion del Estado Tarragona 11 de Febrero de 1871.—Juan Manuel Martinez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 286.

Don Jacinto Cudós, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á José Abanti, cuyo paradero se ignora, para que en el improrogable término de nueve dias se presente en este Juzgado ó manifieste el punto de su residencia para recibirle declaracion indagatoria en causa criminal que contra el mismo pende en este Juzgado por lesiones á José Catalá, en el pueblo de Tarrés, y defenderse despues de los cargos que de la misma le resulten; pues que de no verificarlo, le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Lérida á siete de Febrero de mil ochocientos setenta y uno.—Jacinto Cudós.—Por mandado de S. S., Jacinto Arán.

Núm. 287.

Doctor D. Luis de Miguel y Márcos, Juez de primera instancia de la ciudad de Réus y su partido.

Por este tercer y último pregon y edicto cito, llamo y emplazo á un jóven que dice llamarse Pedro Aloy, de Ulldemolins, y á una mujer y un hombre que le acompañaban cuando vendió aquel en Vendrell una jumenta de Sebastian Llombart, para que dentro el término improrogable de nueve dias comparezcan ante este Juzgado á fin de responder á los cargos que les resultan en la causa criminal que estoy instruyendo sobre hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo, se les seguirá la causa en rebeldía parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Réus á ocho de Febrero de mil ochocientos setenta y uno.—Dr. Luis de Miguel.—Por el actuario Bassedas, Carlos Maurici, Escribano.

TELEGRAFÍA ELÉCTRICA.

Despacho telegráfico del dia 10 de Febrero.

El Director del Observatorio á los Sres. Comandantes de los puertos.

Viento entre SO. y NO.; mar tranquila en todas nuestras costas; 65 Lisboa, Barcelona; 67 Oviedo; 68 Bilbao, Coruña, Valencia; 69 Alicante, Tarifa; 70 Santiago, San Fernando.

SANIDAD MARITIMA.

Movimiento del puerto en el dia de la fecha.

EMBARCACIONES ENTRADAS.

De Palamós en 4 ds., laud Sta. Teresa, de 15 ts., p. Timoteo Lacomba, en lastre, al patron.

DESPACHADAS.

Para Barcelona, bergantin Nueva Victoria, de 251 ts., c. D. Pedro Antonio Coll, en lastre, y 2 pasajeros.

Para Torredembarra, laud Ventura, de 19 ts., p. Antonio Pujol, en lastre.

Para Valencia, laud Sta. Teresa, de 15 ts., p. Timoteo Lacomba, en lastre.

Tarragona 11 de Febrero de 1871.—El Director, Raimundo Alfonso.

Sociedad Tarraconense

PARA EL ALUMBRADO POR GAS.

La Junta directiva ha acordado convocar la general ordinaria de Señores Accionistas para que se verifique á las doce de la mañana del domingo 26 de Febrero próximo venidero, en el salon de sesiones del Excmo. Ayuntamiento.

Los Sres. Accionistas con derecho de asistencia podrán pasar á mi habitacion, calle de Castellarnau, núm. 5, piso 1.º, para recoger las papeletas de entrada desde el 23 al 25 del mismo mes, de doce á dos de la tarde.

Tarragona 21 de Enero de 1871.—

Por la sociedad Tarraconense para el alumbrado por Gas.—El Administrador, Eduardo Bridgman.